



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



48
EJ
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"IMPUESTOS FEDERALES: PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE UNA PERSONA
MORAL PARA 1993"

FALLA DE ORIGEN

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

SILVIA GODINEZ ROMERO

ASESOR: LC. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FALLA DE ORIGEN

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: OFICIO DE TERMINACION
DE LA PRUEBA ESCRITA.

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C.

Con base en los art. 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes, informo a ud., que ha sido concluido el trabajo de Seminario: Impuestos Federales. Participación de los Trabajadores en las Utilidades de una Persona Moral para 1993.

que presenta la pasante: Silvia Godínez Romero
con número de cuenta: 8306512-5 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Bajo mi asesoría, cubriendo los requisitos académicos.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 6 de Diciembre de 1994.

NOMBRE Y FIRMA DEL ASESOR
L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN

Vo. Bo.
DEPARTAMENTO DE EXAMENES
PROFESIONALES

UAE/DEP/ATO1

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, por haberme dado la oportunidad de estudiar y obtener una carrera

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN, por haber realizado mis estudios y obtener muchas satisfacciones

A MIS PADRES, por el apoyo que siempre me brindaron, la confianza que depositaron en mi y el entusiasmo para continuar y lograr la culminación de mi carrera

A MIS HERMANOS, por el apoyo y la confianza que siempre me han dado

A MIS AMIGAS, por recorrer juntas aquellos momentos inolvidables que al recordar me es grato y por brindarme su amistad

AL PROFESOR JUAN MANUEL CANO GUARNEROS, por ayudarme a realizar este trabajo al proporcionarme sus

conocimientos

A LOS PROFESORES, por transmitir sus conocimientos
y experiencias

I N D I C E

	PAGINA
OBJETIVO	1
HIPOTESIS	2
INTRODUCCION	3
CAPITULO 1 ANTECEDENTES DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	5
CAPITULO 2 DETERMINACION DE LA BASE DEL REPARTO	
2.1 Régimen general	10
CAPITULO 3 DISTRIBUCION A LOS TRABAJADORES	
3.1 En base a días trabajados	16
3.2 En base a salarios devengados	16
3.3 Plazo para el pago	17
3.4 Prescripción	18
3.5 Trabajadores finiquitados que dejaron de prestar su servicio	18
3.6 Trabajadores que no participan en las utilidades	19
CAPITULO 4 TRATAMIENTO FISCAL	
4.1 Ingresos gravables	20

4.2	Retención del I.S.R.	20
4.3	Presentación en la declaración anual de I.S.R.	22
4.4	Deducibilidad para el patrón del I.S.R.	23
CAPITULO 5 ASPECTOS CONTABLES		
5.1	Control que se lleva para el reparto	25
5.2	Pago	26
CASO PRACTICO		27
CONCLUSIONES		36
BIBLIOGRAFIA		37

OBJETIVO

Determinar la base de la participaciⁿ de los trabajadores en las utilidades, con el propósito de conocer el marco legal de acuerdo con la Constitución Política del País, así como lo previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y la Ley Federal del Trabajo (L.F.T.), por lo tanto, la base de la participación sea la correcta como lo estipulan las leyes de nuestro país.

FALLA DE ORIGEN

HIPOTESIS

Al conocer la aplicación de las leyes que establecen como se debe de calcular correctamente la participación de los trabajadores en las utilidades, podrá cumplir el patrón con una obligación con el trabajador y así mismo se obtenga un beneficio a que tiene derecho el trabajador, de acuerdo con las leyes que rigen actualmente.

FALLA DE ORIGEN

I N T R O D U C C I O N

La participación de los Trabajadores en la Utilidades es una retribución complementaria que depende de la existencia de beneficios que obtenga el patrón, la cual se establece en la Constitución de 1917.

El primer capítulo se refiere a los antecedentes, su evolución y al establecimiento del porcentaje. Esto nos lleva a conocer el procedimiento para obtener la base del reparto de acuerdo con las leyes que rigen nuestro país.

Posteriormente en el capítulo tercero, se menciona la distribución de la Participación de acuerdo con la Ley Federal de Trabajo, los trabajadores que tienen derecho a ella y algunas consideraciones que se deben tomar en cuenta.

Sin embargo, la Participación de los trabajadores en las utilidades (P.T.U.) requiere un tratamiento fiscal del cual se habla en capítulo cuarto, aquí se señalan los procedimientos de retención de I.S.R. a los trabajadores que reciben remuneración por este concepto; el capítulo quinto menciona algunos aspectos convenientes para llevar el control del pago de P.T.U.

Para finalizar se presenta un caso práctico sobre la determinación de P.T.U. y la retención de I.S.R. por

este concepto.

FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 1 ANTECEDENTES

En la época de la colonia existían leyes las cuales contenían jornadas de trabajo, salarios que eran desfavorable para los trabajadores. Transcurrido el tiempo, en la época de la independencia no se observo algun progreso de éstas leyes debido a los ideales de de la independencia, el cual provocaban una inseguridad en la vida económica y política del país.

En el año de 1817 la dictadura había caído, y como consecuencia los partidos políticos luchaban por el poder con sus respectivas ideologías. Sin embargo, se tenía que definir criterios para que las necesidades que inspiraron la revolución se fueran satisfaciendo, a fin de lograr el desarrollo económico nacional y una justicia social.

En este año se realiza en Querétaro de Arteaga, el debate de la Constitución que ha regido en México. En este debate el Diputado Froylán Manjarrez no aboga por un artículo sino por un capítulo a favor de los derechos del trabajador, de esta manera se impone el famoso artículo 123 en la Constitución. El Diputado Carlos L. Gracida, impulsó el reconocimiento del derecho que tiene el trabajador a participar en las utilidades, al explicar que es revolución social al tratar la relación obrero-patronal, sosteniendo que

que el trabajador al participar en las utilidades de la empresa podra obtener un mejoramiento efectivo, la justa retribución, además del salario sin hacerlo participe de las pérdidas, como consecuencia tendria el empresario un beneficio para ambas partes, al estar motivados por una participación, haciendo hincapié que el trabajador no puede inmiscuirse en el mecanismo del negocio.

Después, al terminar el debate se decidió formar una comisión para redactar las bases del Derecho del Trabajo, pero sin considerar sus ideas del Diputado Gracidas respecto al reparto de utilidades.

El 13 de enero de 1917 fué modificado el proyecto del titulo sexto, sobre temas relacionados al trabajo y se incorporó el proyecto de la primera Comisión de Constitución en la Asamblea quien aprobó que la participación de los trabajadores en las utilidades, era un cumplimiento de justicia social, como un pago de su servicio prestado a la empresa, y que el interés seria común para ambas partes aumentando la calidad de trabajo, beneficio particular y social.

En la sección del 23 de enero del mismo año, la segunda comisión no hizo ninguna modificación por la premura del tiempo, ya que el 31 de enero era el término de las secciones del Congreso Constituyente

de Querétaro. La segunda comisión informó que era justo que los trabajadores participaran en las utilidades de toda empresa.

De esta manera en 1917, el proyecto de Participación de los Trabajadores en las Utilidades se integró en el artículo 123 fracción IX Constitucional.

En el año de 1921 se reformó la Ley Federal de Trabajo estableciendo que las utilidades son la ganancia líquida obtenida por la empresa, después de descontar el interés del capital invertido, aplicando el porcentaje mínimo que era del 10% , repartida en proporción de los salarios generados por cada trabajador.

En 1929 el Presidente Portes Gil elaboró un proyecto, que las utilidades que les correspondían a cada trabajador se utilizaría para el seguro social, hasta que se reglamentara, los patrones pagarían el 5% del salario mensual devengado por concepto de Reparto de Utilidades menor de 100 pesos, el 3% de 100 a 250 pesos y 2% de 250 en adelante, lo cual no era un reparto de utilidades ya que la base para el cálculo fue el salario devengado y no la utilidad como se estableció anteriormente.

En 1931 inconformes los empresarios al proyecto de

reparto de utilidades, argumentaban que implicarían fuertes fricciones entre trabajadores y empresarios.

En 1961 el Presidente López Mateos presentó un proyecto donde expone que el reparto de utilidades es un derecho del trabajador, respecto al porcentaje debería fijarse bajo un criterio uniforme de acuerdo a las condiciones económicas del país.

En 1917 se plasmó en la Constitución la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, no se reglamentó, y la aplicación de esta sólo se daba por excepciones. No fue hasta en 1962 en donde se reforma el artículo 123 fracción IX Constitucional y se reglamenta en la Ley Federal del Trabajo. A consecuencia del decreto del 20 de Noviembre de 1962 y las leyes relativas se crea una Comisión Nacional para el Reparto de las Utilidades con el objeto de investigar y estudiar con el fin de determinar un justo porcentaje y el modo de aplicar dicha decisión. La Comisión funcionó por primera vez el 1ero. de Marzo de 1963 y terminó el 12 de Diciembre del mismo año, determinando un 20% de participación, explicando como obtener el factor de la participación, entre el capital invertido y a fuerza de trabajo. Esto fue un engaño, ya que el que determinaba el factor era el empresario, siendo que la utilidad a repartir era

era menor a la renta gravable.

En 1973 se reúne la Comisión Nacional determinando que el reparto de utilidades no debería afectar a los costos, gastos de la empresa, tampoco a los precios de los artículos elaborados, y determina el porcentaje del 8% de reparto el 14 de octubre de 1974.

Después de 10 años el 4 de Marzo de 1985, aparece la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresas. El 12 de Diciembre de 1983 se decide que la Comisión se reunirá cada 10 años para poder modificar el porcentaje, en esta última se establece el 10% sobre la base gravable según en lo dispuesto del Impuesto Sobre La Renta.

CAPITULO 2 DETERMINACION DE LA BASE DEL REPARTO

2.1 REGIMEN GENERAL

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades en las Empresas que se refiere el artículo 123 de la Constitución Fracción IX inciso e) respecto a la renta gravable dice: Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las condiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen conveniente, ajustándose al procedimiento que determine la Ley.

El artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, determina el porcentaje fijado por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas constituye la Participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para efectos de esta Ley se considera utilidad en cada empresa la Renta Gravable, de conformidad con las normas de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Esta participación en la utilidades se determina de acuerdo al artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la

Renta que nos indica como se determina la Base Gravable a que se refieren los artículos anteriores (art. 123 frac. IX inciso e de la Constitución y el art. 120 de la LFT.). Se determina de acuerdo con este artículo como sigue:

1. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 7-B de la misma Ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio.

a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

b) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

c) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos

en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

d) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se les restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) El monto de las deducciones autorizadas por esta ley, excepto la prevista en la fracción IX del artículo 22 de la misma, las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7-B de la propia ley.

b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43, 44 ó 45 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de los activos fijos ó cuando éstos dejen de ser útiles para obtener

ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubieran recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital de dicha sociedad.

d) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.

e) Tratándose de las deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquel en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipando

de deudas concretas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en que se debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos. En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúa el pago de la deuda o se cobre el crédito.

CAPITULO 3 DISTRIBUCION A LOS TRABAJADORES

Se debere considerar para la distribución de participación de utilidades a los trabajadores que tienen derecho, el salario y días trabajados. La distribución del monto de la participación que se obtenga de acuerdo al artículo 14 de la Ley de I.S.R., se dividirá en dos partes iguales como lo establece el artículo 123 de la Ley Federal de Trabajo:

La primera parte, se repartirá tomando en cuenta el número de días laborados por cada trabajador durante el año. Para obtener la cantidad que le corresponde por los días trabajados, se dividirá el 50% del monto de utilidad total a repartir entre los días laborados por todos los trabajadores durante el año, el resultado se multiplicará por los días laborados por cada trabajador.

La segunda parte, se repartirá tomando en cuenta los salarios devengados por cada trabajador durante el año. Para obtener la cantidad que le corresponde, se dividirá el otro 50% del monto de la utilidad total a repartir entre los salarios devengados por todos los trabajadores que tienen derecho a la participación el resultado se multiplicará por el salario devengado por cada trabajador.

La suma del resultado de días laborados y salarios

devengado, es la participaci3n de utilidades a cada trabajador.

3.1 En base a d1as trabajados

Se consider3n todos los d1as laborados y todos aquellos establecidos por la Ley, contrato de trabajo ya sea individual, colectivo, y del reglamento interior de trabajo, como son:

- a) A las madres durante el periodo pre y posnatal
- b) El periodo de incapacidad temporal cuando el trabajador haya sufrido un da1o por riesgo de trabajo y no profesional
- c) Descanso, semanal, vacaciones, d1as festivos
- d) Permiso con goce de sueldo
- e) Permiso sindicales
- f) Permisos contractuales (nacimiento de hijos, matrimonio del trabajador, etc.)

3.2 En base a salarios devengados

De acuerdo al art1culo 124 de la Ley Federal de Trabajo, se considera como salario la cantidad que recibe en efectivo por cuota diaria sin considerar las gratificaciones, percepciones como tiempo extra, aguinaldo, primas, comisiones, habitaci3n, o ya sean

prestaciones en especie y cualquier otra prestación que se derive por su trabajo. Cuando el salario por unidad de obra, o sea cuando sea variable se tomara como salario diario el promedio correspondiente percibido durante el año. Sin embargo hay una limitante para los trabajadores de confianza de acuerdo con el articulo 127 fracción II, si el salario que percibe es mayor que de un trabajador sindicalizado ó si este no hubiera se tomara en cuenta de planta con las mismas características, se considerará su salario aumentando un 20%, como salario máximo. La participación de Utilidades no se considerará como parte del salario, para efectos de la indemnización al pagarle al trabajador como lo establece el articulo 129 de la Ley Federal del Trabajo.

3.3 Plazo para el pago

De acuerdo con el articulo 58 frac. VIII L .I.S.R se debe presentar la declaración del I.S.R. dentro de los tres meses siguientes a la decha del termino del ejercicio. Dicha declaración se determina el monto que corresponde por concepto de Participación .

El pago de la participación de los Trabajadores en las Utilidades deberá realizarse dentro de 60 días

siguientes a la fecha en que se debe pagarse el Impuesto Sobre la Renta anual ante la Secretari^a de Hacienda y Crédito Público. Aun cuando los trabajadores decidan objetar la declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada, de acuerdo al artículo 122 de la Ley Federal de Trabajo.

3.4 Prescripción

El plazo para el cobro de Utilidades es de un año a partir del día siguiente de que la empresa haya informado que pasen a cobrar las utilidades.

El importe de las utilidades que no hayan sido cobradas en el año en que sean exigible, se sumarán a la utilidad por repartir del siguiente año entre los trabajadores, como lo establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 122

3.5 Trabajadores Finiquitados que dejaron de prestar su servicio

Los trabajadores al terminar su relación laboral, tiene el derecho a participar en las utilidades, cuando hayan laborado durante el ejercicio objeto del reparto, siempre que hayan trabajado 60 días durante el año, por lo menos.

3.6 Trabajadores que no participan en las Utilidades

Personas que no tienen derecho a participar en las utilidades como lo establece el artículo 127 frac. I, VI, VII respectivamente, son la siguientes:

- a) Directores, Administradores y Gerentes generales
- b) Trabajadores domésticos
- c) Trabajadores cuando hayan trabajado menos de 60 días durante el año

También existen personas que no tienen derecho a participar en las utilidades, aunque prestan sus servicios a la empresa, pero prestan sus servicios sin existir una relación laboral subordinada como son:

- a) Comisionistas independientes
- b) Profesionistas técnicos independientes
- c) Accionistas o Socios de la empresa

CAPITULO 4 TRATAMIENTO FISCAL

4.1 Ingresos gravables

El ingreso Gravable por la participación en las Utilidades es sobre el excedente que resulte de la participación, menos el equivalente de 15 días el salario mínimo general del Área geográfica del trabajador vigente en el momento del pago, como lo estable el artículo 77 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.2 Retención del Impuesto Sobre la Renta

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, la participación de los trabajadores en las Utilidades es objeto de impuesto.

Para calcular el Impuesto a retener al trabajador por el pago de la Participación en las Utilidades, existen dos opciones:

- 1.- Aplicando el procedimiento del Artículo 80 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- Aplicando el procedimiento del Artículo 86 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La primera opción se calcula de la siguiente manera:

1. Calcular el importe del P.T.U. que grava. Que se obtiene restando la parte exenta de acuerdo con el artículo 77 fracc. XI de la Ley I.S.R. del importe de la utilidad que le corresponde.

2. Se aplicará el procedimiento del artículo 80 de la Ley I.S.R., a la cantidad que resulte de la suma de la cantidad gravada de P.T.U. más el ingreso mensual ordinario.

3. Por otra parte se calculará el Impuesto Sobre la Renta del sueldo mensual ordinario aplicando la tarifa del artículo 80 de la Ley del I.S.R.

Se obtendrá el Impuesto Sobre la Renta a retener por Participación en las Utilidades la cantidad que resulte del punto 2. se disminuirá el Impuesto obtenido del punto 3.

El segundo procedimiento es opcional, para retener el Impuesto del pago de la Participación en las Utilidades, se obtiene de acuerdo con el artículo 86 del Reglamento del I.S.R. :

1. Obtener el promedio mensual de la base gravable de la Participación. El importe de P.T.U. gravable se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4

2.A la cantidad que se obtenga se sumara el ingreso mensual ordinario y al resultado se le aplicará el procedimiento del artículo 80 de la Ley del I.S.R.

3.Por otra parte se obtendrá el impuesto del ingreso mensual ordinario aplicando la tarifa del artículo 80 de la Ley del I.S.R., el resultado disminuirá a la cantidad obtenida del punto 2.

4.Determinar la tasa aplicable a la participación de Utilidades. Se obtendrá dividiendo el resultado obtenido del punto 3 entre el punto 1, resultado se multiplicará por 100 y se expresará en por ciento.

5.El Impuesto a retener por el pago de participación Utilidades será el resultado de aplicar la tasa del punto 4 al importe gravable por participación de Utilidades.

Es importante evaluar que procedimiento es conveniente para retener el Impuesto Sobre la Renta del pago de la Participación en la Utilidades.

4.3 Presentación en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

La presentación del importe de la Participación de los Trabajadores en las utilidades de acuerdo al artículo

58 fracc.VIII de la Ley I.S.R., es una obligación presentar la declaración del ejercicio, en la que se determina la utilidad fiscal. Impuesto Sobre la Renta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en esta misma declaración se determinará el importe que corresponda a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades como lo establece el artículo 14 de la Ley del I.S.R.

4.4 Deducibilidad para el patrón del Impuesto Sobre la Renta

De acuerdo con el Art. 25 frac.III de la Ley I.S.R. a partir de 1992 la Participación de los Trabajadores en las Utilidades será deducible en el ejercicio en que se pague .

Para obtener P.T.U. deducible se le restarán las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por el que no se pagó impuesto a la P.T.U. pagada en el ejercicio.

Se considerarán deducciones relacionadas con la prestación de servicios los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios incluyendo los ingresos que no están gravados por la Ley de I.S.R., o no se consideren ingresos por esta Ley o se trate de

servicios obligatorios sin incluir a los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.

Los ingresos exento , es decir los ingresos por los que no se paga impuesto de acuerdo al artículo 77 de la L.I.S.R. son: la percepción del salario mínimo, horas extras, pago por días trabajados de descanso de acuerdo con la Ley Federal de Trabajo, los días exentos al percibir aguinaldo, prima vacacional , cuotas obreras , fondo de ahorro , indemnizaciones por riesgos y enfermedades, etc.

CAPITULO 5 ASPECTOS CONTABLES

5.1 Control que se lleva para el Reparto de Utilidades

Para determinar que trabajador tiene derecho y la cantidad que le corresponde, es conveniente llevar un control en donde señale por cada trabajador los siguientes datos:

- a) Nombre del trabajador
- b) Tipo de trabajador (confianza, planta, eventual)
- c) Puesto
- d) Periodo laborado
- e) Dias laborados
- f) Factor de dias laborados
- g) P.T.U. a repartir por dias
- h) Salarios devengados
- i) Factor de salarios
- j) P.T.U. a repartir por salario

Los incisos f, g, i, j, se obtendrán de acuerdo con el capítulo 3, cuando se obtenga la cantidad a repartir de acuerdo con la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta.

Para obtener la información por cada trabajador, se basará en Nómina, tarjetas, listas de raya, control de asistencia, constancia de incapacidad, relación de extrabajadores que hayan laborado del ejercicio de la

Utilidad a repartir, relación de los trabajadores de confianza, eventuales, informe de la cantidad no cobradas por ejercicios anteriores.

Esta información sera entregada a la Comisión Mixta de Participación de Utilidades integrada por igual número de trabajadores y del patrón, para formular un proyecto que determine la Participación de cada trabajador de acuerdo con el artículo 125 fracc.I de Ley Federal de Trabajo y lo fijará en un lugar visible del establecimiento, si hubiera objeciones al proyecto éstas serán resueltas por la misma comisión dentro un término de quince días.

5.2 Pago

La Comisión Mixta de Participación de Utilidades deberá entregar al patrón el proyecto del reparto sobre la participación que le corresponde a cada trabajador, para que proceda el pago a más tardar a los 60 días siguientes a la fecha en que deba presentarse la declaración anual del I.S.R.

Deberá expedirse recibos en que conste al pago de Utilidades cobradas por el trabajador, los cuales deberá tener los datos principales como son:

a) Nombre de la Empresa

- b) La cantidad que recibe (expresada con números y con letra).
- c) Especificar el concepto de pago (en días laborados, en base a salarios diario).
- d) Periodo correspondiente del ejercicio
- e) Retención de I.S.R.
- f) Fecha en que recibe la Participación de Utilidad
- g) Nombre y firma del trabajador

CASO PRACTICO

Determinación de la Participación de los Trabajadores en la Utilidades por el ejercicio del Iero. de Enero al 31 de Diciembre de 1993.

D A T O S:

Ingresos acumulables	N\$10.782.215.00	
Int's acumulables	(0)	
Ganancia inflacionaria	(0)	
Ingresos acum. para efectos de F.T.U.		10.782.215.00
Más otros conceptos:		
Dividendos cobrados en acciones		0.00
Costo fiscal por la vta.		0.00
Subtotal		10.785.651.00
Menos deducciones :		
Deducciones autor.	10.008.242.00	
Depreciaciones actual.	(61.659.)	
Deducción inmediata	(0)	
Int's deducibles	(383.855.)	
Pérdida inflacionaria	(103.812.)	(9.458.816.00)
Depreciación contable		(28.668.00)
Costo contable en Vta. de Act. fijo		0.00
Depreciación pendiente de deducir (sin actualizar de Act. Fijo que		0.00

se enajenaron	
Depreciación pendiente de deducir (sin actualizar de Act. fijos que dejaron de ser útiles en el ejercicio)	0.00
Valor nomina de dividendos reembolsados	0.00
Int's devengados a cargo (sin incluir perdida cambiaria)	479.859.00
Pérdida cambiaria	0.00
Resultado	
Base Gravable para P.T.U.	818.308.00
x Porcentaje	10.00
Resultado P.T.U. del ejercicio	81.830.80
Mas P.T.U. de ejercicios anteriores pendientes a repartir	2.574.00
Resultado P.T.U. por pagar	84.404.80
	=====

La P.T.U se dividira en 2 partes iguales como lo estable el artículo 123 de la L.F.T., para obtener el importe a repartir por días laborados y salarios devengados:

a) Con base a días trabajados

P.T.U. a repartir		partes iguales		
84.404.80	X	50%	=	42.202.40

b) Con base a salarios devengados

P.T.U. a repartir		partes iguales		
84,404.80	X	50%	=	42,202.40

Determinación de la proporción que le corresponde a cada trabajador por días trabajados y salarios devengados por P.T.U.

Días	P.T.U por días trabaj.	42,202.40
	-----	-----
trabaj.	Días trabaj. por todos los trabajadores	10,511.00

4.0150689 proporción

Salarios	P.T.U. por salarios de-	42,202.40
	-----	-----
Devengados	salarios de- vengados por todos los tra- bajadores	877,306.00

0.04810454 proporción

Determinación de P.T.U. que le corresponde a cada trabajador

EJEMPLO:

P.T.U. por días trabajados

Días trabajados		Proporción	=	
280	X	4.0150699	=	1.124.22

P.T.U. por salarios devengados

Salario devengados		Proporción	=	
12.600.00	X	0.04810454	=	606.12

				1.730.34
				=====

Determinación del Impuesto a retener al trabajador por pago de P.T.U., para el cálculo existen dos procedimientos

a) Aplicando el artículo 80 de La Ley DE I.S.R.

1. Determinar base gravable de P.T.U.

Salario mínimo	15.27
X Días exentos (art.77f.XI L.I.S.R.)	15.00

Importe exento	229.05
P.T.U. por pagar	1.730.34
- importe exento	(229.05)

= Base gravable por P.T.U.	1.501.29

2. Detreminar el importe gravado en el mes

P.T.U. gravable	1,501.29
Sueldo ordinario	1,350.00
	<u>2,851.29</u>

3. Determinar el I.S.R. del importe gravado en el mes

importe gravable del mes	2,851.29
- lim. inferior	(2,639.39)
= excedente lim. inferior	<u>211.90</u>
X tasa x el excedente	33.00
= Impuesto marginal	<u>69.93</u>
+ Cuota fija	454.14
= Impuesto	<u>524.07</u>
- Subsidio acreditable:	(181.68)
subsidio total	255.03
-subsidio no acredi.	<u>73.35</u>
- Crédito al salario	<u>(45.56)</u>
= I.S.R. importe mensual	296.83

4. Determinar el I.S.R. del sueldo mensual ordinario

Sueldo mensual gravable	1,350.00
- lim. inferior	(1,079.11)
= excedente lim. inferior	<u>270.89</u>
X tasa x el excedente	17.00
= Impuesto marginal	<u>46.05</u>

+ Cuota fija	99.01
= Impuesto	145.06
- Subsidio acreditable:	(51.67)
subsidio total	72.53
-subsidio no acredi.	20.86

- Crédito al salario	(56.51)
= I.S.R. sueldo ordinario	36.88

Determinación del I.S.R. A retener por P.T.U.

I.S.R. del gravado del mes (punto 3)	296.83
I.S.R. del sueldo ordinario	(36.88)

I.S.R. a retener por el pago de P.T.U. de acuerdo al artículo 80 de I.S.R.	259.95
	=====

b) Aplicando el Artículo 86 del Reglamento de La Ley
de I.S.R.

1. Determinar base gravable de P.T.U.

Salario mínimo	15.27
X Días exentos (art.77f.XI L.I.S.R.)	15.00

Importe exento	229.05
P.T.U. por pagar	1,730.34
- importe exento	(229.05)

= Base gravable por P.T.U.	1,501.29

2. Determinar el promedio mensual de P.T.U.

Importe gravado por P.T.U.	1.501.29	=	4.1131233
-----	-----		
días del año	365		

4.1131233 X Promedio del mes 30.4 = 125.04

3. Determinar el I.S.R. promedio mensual

Sueldo mensual ordinario		1,350.00
+ Promedio mensual de P.T.U.		125.04
= Base gravable		----- 1,475.04
- Limite inferior		(1,079.11)
= Excedente lim. infer.		----- 395.93
x Tasa x el excedente		17.00
= Impuesto marginal		----- 67.31
+ Cuota fija		99.01
= Impuesto		----- 166.32
- Subsidio acreditable:		(59.25)
subsidio total	83.16	
-subsidio no acredi.	23.91	

- Crédito al salario		(51.94)
= I.S.R. Promedio Mensual		----- 55.13

4. Determinación de I.S.R. de la parte mensual de P.T.U.

I.S.R. del promedio mensual (punto 3)	55.13
I.S.R. del sueldo mensual ordinario *	(36.88)

I.S.R. parte mensual P.T.U.	18.25

* Este I.S.R. se obtiene del 1er. procedimiento art.80 del punto 4.

5. Determinación de la Tasa aplicable a la P.T.U.

I.S.R. parte mensual (punto 4)	18.25		
-----	-----	=	0.1459
Promedio mensual (punto 2)	125.04		

0.1459 X 100 = 14.59%

Determinación de I.S.R. a retener por P.T.U.

Importe gravado de P.T.U. (punto 1)	1,501.29
X Tasa de P.T.U. (punto 5)	14.59

I.S.R. a retener por el pago de P.T.U. de acuerdo al artículo 86 del reglamento de I.S.R.	219.03 =====

C O N C L U S I O N

Analizando el procedimiento para obtener la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (P.T.U.), confirmo la hipótesis establecida, ya que al conocer el marco legal y las leyes que rigen nuestro país, se obtiene como calcular correctamente de acuerdo a estas la P.T.U., así el patrón cumple con una obligación que tiene derecho el trabajador como lo establece la Constitución. Por lo tanto, se obtiene un beneficio para ambas partes, logrando ser la P.T.U. un estímulo para obtener un redimiento laboral satisfactorio, además de haber logrado justicia social.

Sin embargo, es necesario que nuestros legisladores tomen en cuenta los cambios que ha sufrido el desarrollo económico de nuestro país y realizar reformas que adecuen la participación a estos cambios.

B I B L I O G R A F I A

BARRERA Rivera, Gerardo * LA PARTICIPACION DE UTILIDADES
EN MEXICO * TESIS UNAM FACULTAD DE DERECHO P.43-45

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

5a. Ed. EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V. 1993, * P 157

HERNANDEZ Angeles, Manuel * PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS * TESIS

UNAM FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION P.6-10

LECHUGA Santillan, Efrain * FISCO AGENDA
CORRELACIONADA Y TEMATICA * 4 Ed. * EDICIONES FISCALES

ISEF, S.A., 1993 * PP. 23, 106, 113, 116-120.

TRUEBA Urbina, Alberto * LEY FEDERAL DE TRABAJO *74 ed.

MEXICO 1993. EDITORIAL PORRUA, S.A. * ART.117-132
EN MEXICO * TESIS UNAM FACULTAD DE DERECHO P.43-45
